

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandando	URIEL ALEISON ZULUAGA LOPEZ Y OTROS
Radicado	2022 00131
Asunto	Diligencia de notificación electrónica, requiere parte demandante

Se incorpora la constancia de envío de citación electrónica para notificación personal a la sociedad codemandada: AGROGENETICA SOLANUM S.A.S, enviada el pasado 7 de julio de 2022 con resultado positivo (*archivo 9, C-1 del expediente digital*), advirtiendo que la misma cumple a cabalidad con los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se tiene notificada personalmente de la presente demanda a la sociedad codemandada: AGROGENETICA SOLANUM S.A.S a partir del 12 de julio de los corrientes, ello en razón a que se constató a través del iniciador, acuse de recibo el día 7 de julio hogaño.

De otro lado, como puede observarse en el mismo archivo 9 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora envió al correo electrónico del codemandado: Uriel Aleison Zuluaga López: aleisonzuluaga@hotmail.com los documentos correspondientes con el fin de notificarlo del auto mandamiento de pago.

Sin embargo, en esta oportunidad y después de realizar un nuevo estudio, se evidencia que se echó de menos desde el inicio que la parte demandante si bien denunció que en la dirección de correo electrónico aleisonzuluaga@hotmail.com sería notificado el sr. Zuluaga López del auto de apremio, en aquella oportunidad no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquel, con lo cual acredite que efectivamente es el correo electrónico que utiliza en calidad de persona natural, tal y como lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, por cuanto no puede tenerse que el susodicho correo electrónico es utilizado conjuntamente por la Sociedad AGROGENETICA SOLANUM S.A.S y por el sr. ZULUAGA LOPEZ para recibir mensajes de datos, en virtud al certificado de existencia y representación legal aportado con los anexos de la demanda en donde quedó señalado expresamente que solamente dicha dirección de correo electrónico sería en donde recibiría notificaciones la sociedad demandada, pero no se autoriza que a través de ese mismo e-mail, el sr. ZULUAGA LOPEZ reciba notificaciones personales.

Siendo así, no se tiene por surtida la notificación del auto mandamiento de pago al codemandado: sr. URIEL ALEISON ZULUAGA LOPEZ por cuanto no se da cumplimiento a las directrices señaladas en la normatividad aludida.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647c698ef48fed0695198c3207c18431c11d22bbdc52ce3160f5708fa9d2992b**

Documento generado en 24/08/2022 10:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>